

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PELAYA –CESAR

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: DAIRO CACERES RINCON Y EDINSON CACERES RINCON
CAUSANTE: DIOSELINA RINCON CHACON
RADICACIÓN: 20550-4089-001-2014-00236-00

PELAYA-CESAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Presentado el trabajo de partición dentro de la Sucesión, por la apoderada judicial designada, procede este Despacho a aprobar o no el trabajo de partición como lo señala el Art. 509 del C.G.P.-

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2014**, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión, dentro del cual se ordenó el emplazamiento de ley, se reconoció como herederos de la causante **DIOSELINA RINCON CHACON** a los señores **DAIRO CACERES RINCON Y EDINSON CACERES RINCON**, quienes aceptaron la liquidación y herencia con beneficio de inventarios; igualmente, se reconoció personería jurídica a la mandataria judicial de ellos.-
2. Se efectuaron las publicaciones de ley por medio del periódico Vanguardia Liberal que se edita en la ciudad de Bucaramanga.-
3. El **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2019**, se hizo la presentación de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa herencial del cujus, presentado por la doctora **LISSETH ASTRID ARIAS LOPEZ**. -
4. El **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2019** se corrió traslado de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa herencial del cujus.-
5. Mediante auto fechado **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE 2019**, se aprobó en todas sus partes el INVENTARIO Y AVALUO de los bienes y deudas de la sucesión, en virtud de no haber sido objetado durante el término del traslado.-
6. Mediante auto fechado **TRECE (13) DE MARZO DE 2020**, dado que el apoderado judicial le fue otorgada la facultad expresa de **PARTIR**; se designó a la doctora **LISSETH ASTRID ARIAS LOPEZ** para que elabore el trabajo partitivo de los bienes herenciales.-
7. Por auto fechado **DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020**, se dio traslado del trabajo de partición presentado por la doctora **LISSETH ASTRID ARIAS LOPEZ**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 508 del C.G.P., establece: Reglas para el partidor. En su trabajo se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

(...)

1. *Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*
2. *Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.*

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. *Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.-*
4. *Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.-*
5. *Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.*

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.

(...)

La causante **DIOSELINA RINCON CHACON**, adquirió el bien inmueble mediante compraventa realizada por **ESCRITURA PUBLICA No- 143 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA ÚNICA DE TAMALAMEQUE-CESAR**, consistente en **UN LOTE DE TERRENO URBANO CON CASA DE HABITACION**, con **ÁREA APROXIMADA 381 MT²**, ubicada en la **TRANSVERSAL 7 No- 4-02 DE PELAYA-CESAR**, CON **PAREDES DE MATERIAL, TECHO DE ZINC, PISO DE CEMENTO Y ARENA DE TRES (3) HABITACIONES, SERVICIO SANITARIO, ACUEDUCTO, ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERCAS EN ALAMBRES DE PUAS**; identificado con cedula catastral N° **01.0.003.021** y **MATRICULA INMOBILIARIA N° 192-20677 DE LA OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA-CESAR.-**

El bien inmueble se encuentra comprendido dentro de los linderos:

ORIENTE:	CON FLOR MARÍA PEREZ ROJAS	(28.00 MTS).-
OCCIDENTE:	CON ORFELINA CAÑIZARES	(28.00 MTS) .-
NORTE:	CON ZONA RURAL	(13.50 MTS) .-
SUR;	CON TRANSVERSAL 7^a	(13.70 MTS) .-

EL BIEN INMUEBLE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE \$7'112.000,00.-

PASIVO no existe pasivo alguno para que grave la masa de la sucesión, por ello el pasivo lo declaro en cero (0)

Lo que determinó que la repartición sería el 100% de los **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (381 MTS2).**-

1. DAIRO CACERES RINCON(50%) (190.5mts2) \$3'556.000.oo

2. EDINSON CACERES RINCON.....(50%) (190.5mts2) \$3'556.000.oo

DECISIÓN:

El despacho no encuentra causal de nulidad que invalide la actuación y no existe motivo alguno que impida proferir decisión de mérito, por lo que el Juzgado de acuerdo a lo estatuido en el Art. 509 del C.G.P., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior *trabajo de partición* dentro del proceso de Sucesión de la causante **DIOSELINA RINCON CHACON** , quien en vida se identificaba con la **CEDULA DE CIUDADANIA N° 36.500.858 DE PELAYA-CESAR.**-

SEGUNDO: Inscribise la partición y esta sentencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

TERCERO: Protocolícese el expediente ante la Notaría del Círculo que elijan las partes.

CUARTO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo para los efectos del registro.

QUINTO: Cancélese las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto del presente asunto.-

SEXTO: DÉSE por terminado el presente proceso, y háganse las anotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71bdc6e7abfc62e605aad2739ee052d024a77effccfbb20f399bfe7ff424c16

Documento generado en 18/08/2020 04:03:22 p.m.